



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE OAXACA LEGISLAT

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Salud.

DICTAMEN

Expediente número 39 de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento y 237 de la Comisión Permanente de Salud.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DE SALUD, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LA BREVEDAD REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA OAXACA Y CON ELLO EVITAR QUE EN LA TEMPORADA DE LLUVIA LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES SE VEAN INUNDADAS, O QUE INCLUSO SE CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCIÓN EN PLENA PANDEMIA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

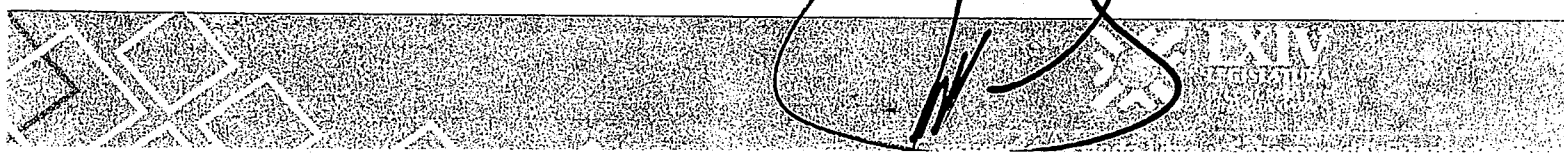
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

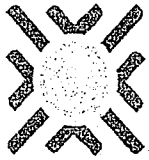
HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV y XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV y XXVI, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha 22 de julio de 2020, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Directora General del Organismo Operador Público denominado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, a efecto de que en el ámbito de su competencia, a la brevedad realice las acciones necesarias





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua y
Saneamiento y Salud.**

DICTAMEN

para brindar atención y rehabilitación al servicio de alcantarillado de la zona metropolitana Oaxaca y con ello evitar que en la temporada de lluvia las calles y avenidas principales se vean inundadas, o que incluso se conviertan en focos de infección en plena pandemia.

2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y de Salud, correspondiéndole el número de expediente 39 y 237 respectivamente.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Salud, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

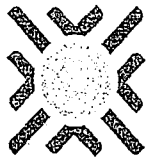
II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción IV y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracción IV y XXVI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO. EL proponente, en los considerandos de su iniciativa, señala lo siguiente:

Las lluvias de las últimas semanas han puesto al descubierto la fragilidad del polígono comercial ubicado en la zona conocida como Plaza del Valle, en donde el descuido, el abandono y el deterioro de la carpeta asfáltica principalmente, son distintivo de esta zona.

Para muestra, la laguna que se formó y permanece en la avenida Campiña y la calle Canal, que dan acceso desde las Riberas del Atoyac hacia una conocida tienda de herramientas y materiales para construcción y el hogar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Salud.

DICTAMEN

Las aguas negras son desechadas de los hogares por la ducha, el lavado de ropa, trastos, entre otras actividades; y por las industrias que además vierten desechos químicos.

El estado de Oaxaca ocupa el primer lugar por número de municipios que no realizan tratamiento de sus aguas residuales. De los mil 628 municipios que no tienen servicio de saneamiento en México, el 27.7% se encuentra en la entidad.

La falta de saneamiento es grave ya que genera un impacto importante al medio ambiente y a la salud humana. Las descargas de este tipo de aguas tienen altas concentraciones de contaminantes.

Además de afectar a los sitios de disposición de las mismas como son los ríos o arroyos, canales, suelos o barrancas, lagos o lagunas, grandes colectores como las presas y mares, también daña la salud de quienes consumen agua de sitios cercanos a los canales contaminados.

Con la falta de atención y rehabilitación requerida en el servicio de alcantarillado, se genera un foco de infección para los habitantes de esta ciudad y zonas conurbadas, por lo que en plena pandemia se vean enfermas, ante la falta de atención a dicho servicio.

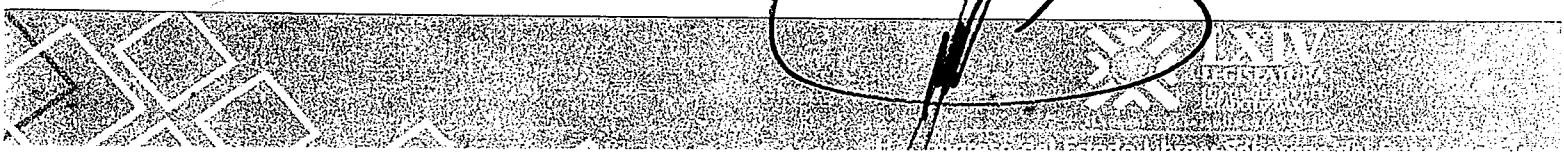
Cabe señalar que en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015, por medio del módulo 5 de Agua Potable y Saneamiento elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que en 451 municipios de los 570 que conforman la entidad, no realizan este procedimiento, es decir el 79% no sanea sus aguas residuales.

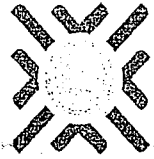
El informe del INEGI precisa que los municipios Matías Romero Avendaño y San Antonio de la Cal no proporcionaron información respecto al tema.

Después de Oaxaca, los estados con mayor número de municipios sin saneamiento de sus aguas residuales fueron Puebla, Veracruz y Chiapas.

De los 2 mil 457 municipios y delegaciones en México en 2014, 2 mil 428 (98.8%) contaba con servicio de agua potable; mil 923 (78.2%) con servicio de alcantarillado, y 827 (33.6%) con servicio de tratamiento de aguas residuales.

En el caso de Oaxaca las aguas residuales que se generan en la capital y sus municipios conurbados son desechadas a los ríos lo que ha provocado gran contaminación en los afluentes. Debido a esta situación estudios elaborados por organizaciones ambientalistas como Greenpeace los han catalogado como ríos tóxicos.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Unidas de Agua.Y Saneamiento y Salud.

DICTAMEN

Por otra parte, el 17 de julio del año en curso, el portal de internet MVI NOTICIAS publicó que: "A diario son cientos de automovilistas, motociclistas y peatones que transitan por la avenida Campiña, ubicada en los límites entre los municipios de San Antonio de la Cal, Santa Cruz Xoxocotlán y Oaxaca de Juárez.

Si embargo, a lo largo de los años, las administraciones municipales y estatales se han olvidado de atender la problemática que se presenta, sobre todo en el tiempo de lluvias, en esta zona, en donde el hundimiento natural de la tierra, sumando al paso de vehículos pesados que salen y entran a la ciudad, han creado una auténtica laguna.

Tal es el daño causado en esta avenida, que alberga un camellón que divide ambos sentidos, que son varios los autos que, tras la última lluvia, han quedado varados en medio de las aguas negras que no pueden fluir por el drenaje de la zona y permanecen estancadas, cubriendo un área que, por si fuera poco, tiene innumerables baches.

Sin embargo, los más molestos son los automovilistas y motociclistas que a diario pasan por esta zona, pues su sorpresa y decepción al ver la laguna que se ha formado en Campiña a su intersección con el acceso a un conocido colegio, es grande.

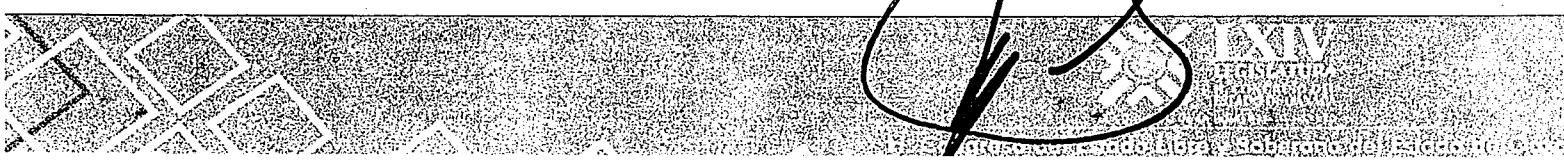
Por su parte, muchos conductores, principalmente de auto, se arriesgan a pasar "a ciegas" por el agua estancada, aun sabiendo el riesgo que existe por quedar atrapado en un bache o, peor aun, en una de las coladeras abiertas".

Es de mencionarse que corresponde al Organismo Operador denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, atender esta problemática en la ciudad, toda vez que como es sabido, la situación se agudiza en la zona metropolitana en épocas de lluvias, ya que gran cantidad de calles y avenidas principales son inundadas por la falta de atención al servicio de alcantarillado de Oaxaca, como se establece en los artículos 1, 2, y 3 de la Ley que regula dicho Organismo, que para mayor abundamiento transcribo:

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Operador de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, autonomía operativa y patrimonio propio, denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

El Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, estará sectorizado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

La competencia territorial del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, será el Municipio de





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua y
Saneamiento y Salud.**

DICTAMEN

Oaxaca de Juárez, pudiendo ampliarla a aquellos municipios de las zonas metropolitanas que cuenten con la infraestructura necesaria que haga factible la prestación de los servicios, y que cuenten con los convenios debidamente suscritos entre el Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y el Municipio que lo solicite; igualmente, sobre de aquellos Municipios que no siendo Metropolitanos exista la factibilidad técnica y operativa, que les permita ofrecer servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales sin que se invadan esferas jurídicas o atribuciones propias del Municipio; por lo que se deberán suscribir los convenios necesarios. [El texto marcado en negritas es énfasis propio]

ARTÍCULO 2. El Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, tendrá por objeto:

I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los núcleos de población de su competencia territorial, y en donde técnica y operativamente sean viables para el Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, previa firma de convenio;

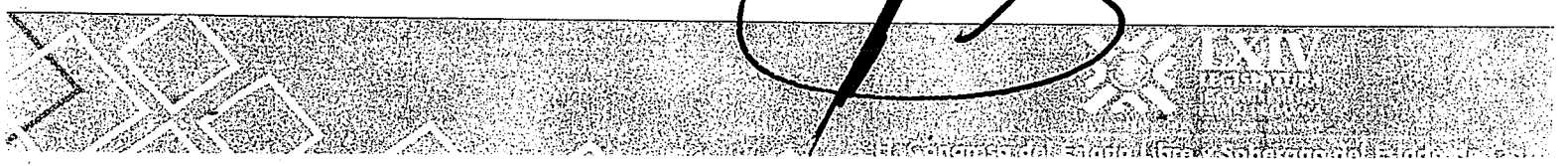
II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia territorial, toda clase de obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial y servicios relacionados con recursos hídricos; adquisiciones y servicios vinculados con bienes muebles; necesarios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere la fracción primera del presente artículo; ejerciendo recursos federales, estatales y/o municipales, que para tal fin tenga o le sean asignados; y

III. Recaudar mediante los procedimientos legales de cobro lo que deba percibir por concepto de los servicios públicos que preste, así como los derechos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios.

ARTÍCULO 3. El Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los términos de las disposiciones legales y normativas de la materia que le sean aplicables;

II. Recaudar ingresos con bases en los derechos relativos a los servicios públicos que preste en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Derechos; además podrá determinar y liquidar créditos fiscales a su favor e imponer multas de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y Salud.**

DICTAMEN

III. Registrar los ingresos que por concepto de derechos y aprovechamientos recaude e informar a la Secretaría de Finanzas mensualmente sobre dichos montos, a fin de integrar dicha información en la Cuenta Pública. Conforme lo detalle el reglamento de la presente Ley.

IV. Emitir propuestas, sobre la determinación de tarifas para el cobro de agua potable, así como, proponer las cuotas que correspondan a cada una de las actividades o acciones que se deban realizar para la prestación de los servicios a que se refiere su objeto, mismas que incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, mejoramiento y de recuperación, así como, los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

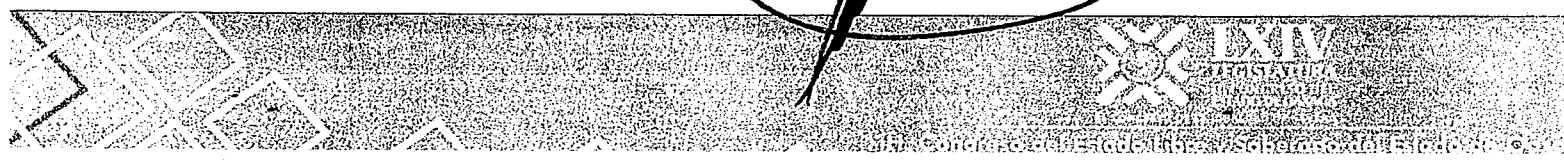
V. Utilizar los ingresos que se recauden, obtengan o reciban exclusivamente en los gastos inherentes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, educación y cultura del agua y que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.

De lo anteriormente descrito, advertimos que de acuerdo al ámbito de competencia, es al Organismo Operador denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, a quien corresponde brindar atención a la rehabilitación y mejorar el servicio de aguas residuales que afectan no solo las vías públicas, sino también hogares, mismos que a causa de una mala atención y falta de mantenimiento se ven afectados, generando que entren a sus hogares aguas pluviales o bien aguas negras provenientes de alcantarillas.

TERCERO: De la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhortar respetuosamente a la Directora General del Organismo Operador Público denominado de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, a efecto de que en el ámbito de su competencia, a la brevedad realice las acciones necesarias para brindar atención y rehabilitación al servicio de alcantarillado de la zona metropolitana Oaxaca y con ello evitar que en la temporada de lluvia las calles y avenidas principales se vean inundadas, o que incluso se conviertan en focos de infección en plena pandemia.

Ahora bien, es menester para estas comisiones señalar que la Ley del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, establece la competencia territorial del Organismo en su artículo primero que a letra dice:

Artículo 1.- ...





Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y Salud.

DICTAMEN

La competencia territorial del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, será el Municipio de Oaxaca de Juárez, pudiendo ampliarla a aquellos municipios de las zonas metropolitanas que cuenten con la infraestructura necesaria que haga factible la prestación de los servicios, y que cuenten con los convenios debidamente suscritos entre el Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y el Municipio que lo solicite; igualmente, sobre de aquellos Municipios que no siendo Metropolitanos exista la factibilidad técnica y operativa, que les permita ofrecer servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales sin que se invadan esferas jurídicas o atribuciones propias del Municipio; por lo que se deberán suscribir los convenios necesarios.

Por lo tanto, le corresponde al Organismo Operador atender la problemática de Oaxaca de Juárez y su zona conurbada.

También, la Ley menciona en su artículo 2 lo siguiente:

ARTÍCULO 2. El Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, tendrá por objeto:

I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los núcleos de población de su competencia territorial, y en donde técnica y operativamente sean viables para el Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, previa firma de convenio;

II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia territorial, toda clase de obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial y servicios relacionados con recursos hídricos; adquisiciones y servicios vinculados con bienes muebles; necesarios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere la fracción primera del presente artículo; ejerciendo recursos federales, estatales y/o municipales, que para tal fin tenga o le sean asignados; y

Como se puede ver, en la fracción I del artículo 2, el Organismo tiene por objeto prestar los servicios públicos que nos ocupan que son, el de alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales.

En el caso de la fracción II, se establece que los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, deben ejecutar las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial y servicios relacionados con recursos hídricos.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona que 842 000 personas de países de ingresos bajos y medianos mueren cada año como



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua y
Saneamiento y Salud.**

DICTAMEN

consecuencia de la insalubridad del agua y de un saneamiento y una higiene deficientes. Estas muertes representan el 58% del total de muertes por diarrea. Se considera que un saneamiento deficiente es la principal causa de unas 280 000 de estas muertes.

-Los beneficios de la mejora del saneamiento incluyen:

-La reducción de la propagación de las lombrices intestinales, la esquistosomiasis y el tracoma, enfermedades tropicales desatendidas que provocan sufrimiento a millones de personas;

-La reducción de la gravedad y las consecuencias de la malnutrición;

-La promoción de la dignidad y el aumento de la seguridad, especialmente entre las mujeres y las niñas;

-La promoción de la asistencia a la escuela: la asistencia de las niñas a la escuela se ve potenciada especialmente por el establecimiento de instalaciones de saneamiento separadas.

-El potencial de recuperación de agua, energía renovable y nutrientes de los desechos fecales.

Es necesario solucionar la problemática señalada ya que hay un riesgo grave de salud provocado por las inundaciones con aguas residuales.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Salud, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE EN EL**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua y
Saneamiento y Salud.**

DICTAMEN

ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LA BREVEDAD REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA OAXACA Y CON ELLO EVITAR QUE EN LA TEMPORADA DE LLUVIA LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES SE VEAN INUNDADAS, O QUE INCLUSO SE CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCIÓN EN PLENA PANDEMIA.

ACUERDO

ÚNICO.- La sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LA BREVEDAD REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA OAXACA Y CON ELLO EVITAR QUE EN LA TEMPORADA DE LLUVIA LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES SE VEAN INUNDADAS, O QUE INCLUSO SE CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCIÓN EN PLENA PANDEMIA.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de febrero de 2020.

LXIV



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y Salud.**

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO

INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA.

INTEGRANTE

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA
INTEGRANTE

INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Unidas de Agua Y
Saneamiento y Salud.**

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

PRESIDENTE

DIP. MIGDALIA ESRINOSA MANUEL.

INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ.

INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.

INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES
NIÑO.

INTEGRANTE

